**ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE MASTER UNIVERSITARIO EN MEDIACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO), PRESENTADAS POR LA DRA. Mª JOSÉ RODRÍGUEZ MESA, PROFESORA TITULAR DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ EN NOMBRE DEL ÁREA DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.**

En la medida en que el objetivo principal del Master es formar a profesionales en las competencias y habilidades propias de la Mediación como técnica alternativa de resolución de conflictos, es cuestionable la omisión del desarrollo de un área emergente de la mediación como es la mediación penal, en la que los trabajadores sociales y criminólogos (dos de los nuevos grados implantados por la Universidad de Cádiz) podrán encontrar un importante ámbito profesional. En este sentido es de destacar como son ya varias las Universidades españolas (públicas y privadas) que ante las perspectivas profesionales de este ámbito están ofreciendo Master específicos en Mediación Penal.

Desde principios de la década de los ochenta surgen en Europa diversas iniciativas de justicia restaurativa bajo la forma de mediación, que partieron del Consejo de Europa, y posteriormente de la Unión Europea. La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo (2001/220/JAI), relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal declara que “*los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales [...]. Velarán para que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación*”.

En España, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, contempla la mediación en el art. 19, en el que se considera el sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima, en aquellos hechos en los que por falta de violencia o intimidación graves, y/o delitos menos graves o faltas, el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima.

En lo que se refiere a la delincuencia de adultos, la mediación aún no ha sido regulada, por lo que su situación viene dada por el voluntarismo del Consejo General del Poder Judicial, instando a los juzgados a poner en marcha proyectos piloto para la resolución alternativa de conflictos. En todo caso, la mediación penal ya figura en España en la Hoja de Ruta de la Modernización de la Justicia elaborada por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) con el ánimo de reducir la litigiosidad, y por ahora, está implantada en España en cerca de cuarenta Juzgados correspondientes a Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Navarra, Comunidad Valenciana, País Vasco y Galicia, según los últimos datos disponibles del CGPJ facilitados, en los que se refleja que el sesenta por ciento de los casos derivados al sistema de mediación se han podido ya iniciar en España. En todo caso, el Anteproyecto de Código Penal hace ya mención por primera vez al acuerdo de mediación con efectos en la suspensión y/o sustitución de la pena. También en el ámbito penitenciario está cobrando un gran protagonismo la mediación.

La mediación penal se configura, pues, como un  sistema alternativo de resolución de conflictos que da el protagonismo a las partes, cuando se ha producido un delito o falta, promovido por el juzgado y realizado por un **equipo de mediación especializado**, que permite la restauración de los daños causados, cuyo objetivo es la consecución de acuerdos que satisfagan a las partes implicadas. La mediación penal no sustituye la sentencia, pero sí la incluye y con el acuerdo de todas las partes, (Titular del Juzgado, Ministerio Fiscal, Representantes legales y las propias partes) es acogida como esencia fundamental de la sentencia. Además, no se limita a la responsabilidad civil derivada del delito, sino que puede actuar como circunstancia atenuante (art. 21.5 CP) o incluso como causa de extinción de la responsabilidad penal a través del perdón del ofendido (artículo 130.5 CP).

La otra esfera a tener en cuenta en el sistema penal es cuando los hechos se producen entre **personas mayores de edad**. Como ya hemos señalado, en este caso la mediación aún no ha sido regulada, por lo que su situación viene dada por el voluntarismo del Consejo General del Poder Judicial, instando a los juzgados a poner en marcha proyectos piloto para la resolución alternativa de conflictos.

Por todo ellos se solicita:

**1. Sustituir la redacción de las Competencias Específicas CE11, CE12, CE13 y CE14 por la siguiente:**

CE11: Capacidad para interpretar las normas del ordenamiento jurídico civil, mercantil y penal que regulan las materias susceptibles de mediación y aplicarlas para la resolución de conflictos

CE12: Capacidad para diferenciar las materias que pueden ser objeto de mediación penal, civil y/o mercantil

CE13: Capacidad para interpretar y aplicar las normas de nuestro ordenamiento jurídico dedicadas al proceso de mediación civil, mercantil y penal

CE14: Capacidad para redactar un acuerdo de mediación civil, mercantil o penal

**2. El cambio de denominación de módulo 3 pasando a denominarse:**

Módulo 3: Mediación Civil, Mercantil y Penal

**3. La introducción en el módulo 3 de la asignatura 3.4: “Mediación en el ámbito del Derecho Penal”, con la siguiente ficha**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ASIGNATURA 3.4: MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL** | | | |
| **CARÁCTER:** | **Obligatoria** | **IDIOMA DE IMPARTICIÓN:** | **Español** |
| **ECTS ASIGNATURA:** | **3** | **DESPLIEGUE TEMPORAL:** | **2º Semestre** |
| **COMPETENCIAS QUE SE ADQUIEREN: *(indicar código)*** | | | |
| **Com. Básicas** | **Com. Generales** | **Com. Específicas** | **Com. Transversales** |
|  | **CG4** | **CE11, CE12, CE13 y CE14** |  |
| **REQUISITOS PREVIOS:** | | | |
| No se establecen, pero se recomienda haber aprobado las asignaturas del módulo 1 de Fundamentos del Conflicto y la Mediación | | | |
| **BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS:** | | | |
| 1. Marco legal de la mediación penal  2. Características de la mediación penal  3. La mediación en el proceso penal español  4. Consecuencias jurídicas de la mediación durante el proceso y la ejecución  5. Mediación en la justicia juvenil  6. Mediación comunitaria y policial  7. Experiencias de mediación penal en España | | | |
| |  | | --- | | **RESULTADOS DE APRENDIZAJE:** | | R1 Conocer los principios de la mediación penal  R2 Conocer el régimen jurídico básico y el proceso de la mediación penal de menores  R3 Conocer el régimen jurídico básico y el proceso de la mediación penal de adultos | |  | | | | |
| **OBSERVACIONES:** | | | |